

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13107** *ORDEN de 2 de julio de 1985 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de aerogramas dedicada a temas de aviación.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente, continuando la línea iniciada en años anteriores, proceder a la emisión de una serie de aerogramas que estará dedicada a temas de aviación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de efectos postales, aerogramas, dedicada a vuelos sin motor y ultraligeros.

Art. 2.º La serie estará integrada por dos aerogramas, cuyos valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

Aerograma de 27 pesetas: En la ilustración aparece una composición que representa dos planeadores en vuelo de los utilizados en la Escuela de Pilotos de vuelo sin motor de Ocaña, y un campo de aterrizaje.

En el sello figura una composición con un velero clase Optima GROB, biplaza en vuelo.

Aerograma de 42 pesetas: En la ilustración aparece una representación de un ultraligero en vuelo tipo Góndola.

En el sello figura una representación en vuelo del avión ultraligero de fabricación nacional, modelo Tango.

En los aerogramas figurarán las leyendas «Correo Aéreo» y «Air Mail», además de las correspondientes al remitente e instrucciones del plegado, cierre y apertura.

El procedimiento de estampación será en «offset» a seis colores, el tamaño del aerograma plegado 167x93 milímetros y el del sello 37,9x25,8 milímetros. La cifra de tirada será de 500.000 ejemplares de cada valor.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación se iniciará el día 10 de julio de 1985 y la distribución cesará el 31 de diciembre de 1989, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos aerogramas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursos en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como su caducidad por

supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

**13108** *ORDEN de 2 de julio de 1985 sobre emisión y puesta en circulación de dos sellos de correos en los que se reproduce la efigie actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.*

Excmos. Sres.: Las necesidades de franqueo de la correspondencia obligan a disponer, en cantidad suficiente, de signos de franqueo cuyo valor facial se corresponda con las exigencias del servicio. Por ello se estima conveniente ampliar la serie básica recientemente aparecida, para así atender las necesidades postales con unos valores faciales que permita completar el franqueo con un solo sello.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Para figurar integrado en la nueva serie general básica se procederá, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la estampación de dos sellos de correo, cuyas características se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2.º El motivo ilustrativo de estos sellos será la misma efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, según una fotografía reciente, que figura en los valores de esta serie emitidos el 12 de junio de 1985.

Los valores faciales serán de 7 pesetas, en color violeta y de 17 pesetas, en color sepia claro, ambos estampados en huecograbado a un color, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 14x13 3/4 y tamaño 21,5x24,9 milímetros (verticales).

La tirada será ilimitada, en pliegos de 100 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el día 16 de julio de 1985 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursos en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.